

LOS RUIDOS VECINALES

ORDENANZA - PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ

Una de las quejas que más se recogen en nuestro despacho, es el ruido y molestia que causan algunos vecinos, bien sea en la calle o dentro de los edificios. Estudiamos la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez y hemos extractado el articulado que puede afectar a este problema, dándolo a conocer como información para su adecuado cumplimiento.

Pasamos a extractar los puntos de dicha ordenanza que afecta a estos hechos.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 48 – Actividades ruidosas en la vía pública

En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, de esta Ordenanza.

Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los valores N.E.E. establecidos en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos con las puertas y/o ventanillas abiertas y con la instalación musical funcionando, así como con altavoces externos, exceptuando los vehículos de promoción publicitaria que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 49

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.- El horario de trabajo será el comprendido entre **las 7 y las 23 h.** en los casos en que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la Tabla 2, Anexo I de esta Ordenanza para los períodos nocturnos

2.- No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 m de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3.- Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 50

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y 7 h., cuando estas operaciones superen los valores de emisión (N.E.E.) establecidos en el Art. 6 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS QUE PUDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS.

Artículo 51 - Ruidos en el interior de los edificios

1.- La producción de ruidos en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el

respeto a los demás.

2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 h. hasta la 7 h., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

3.- La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- a) El volumen de la voz humana.
- b) Animales domésticos.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 52

1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.- Se prohíbe desde las 23 hasta la 7 h., dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 53

1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no superen los valores de N.A.E. establecidos en el Art. 5 de esta Ordenanza

2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no originará en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 54

Los infractores de alguno/s de los artículos contenidos en esta Sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento y/o de la Policía Local, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento y/o Policía Local.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 60 - Atribuciones del Ayuntamiento

1.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que el Art. 78 de la Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente

1.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

2.- Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 76 - Cuantía de las multas.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 10.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 1 millón de pesetas

El texto extractado es suficientemente explícito, y no requiere mayor explicación, solo queda animar para que respetemos las normas de convivencia, ya que el medio ambiente no es solo la naturaleza, sino todo lo que nos rodea y conduce a una vida cómoda y sana. Podemos comenzar por nuestra casa.

Rafael Trujillo Marlasca
Administrador de Fincas

R.TRUJILLO Asesores S.L.P.®

